

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00317-00

PRIMERO. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, teniendo en cuenta que, en primer lugar, no se allegó constancia de recibo del citatorio; segundo, junto al aviso, no se remitió copia de la providencia a notificar -mandamiento de pago-; y, tercero, verificando el contenido del referido documento, esto es, del presunto aviso, cuya copia aportó la parte accionada (C.3 PDF 01 pág.5), al rompe emerge que no cumple las exigencias de que trata el artículo 292 del C.G. del P., ya que, de un lado, le refiere que se trata de un acto de enteramiento, pero a continuación, le menciona que, para ello, debe acercarse a las instalaciones del despacho al día siguiente, lo que resulta absolutamente disímil al propósito de dicho particular, que puede generar confusión al respecto, así igualmente, resultar vulneratorio del debido proceso.

SEGUNDO. Se reconoce personería al abogado GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, como apoderado de la parte demandada -ACECO TI SUCURSAL COLOMBIA S.A.-, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, y por cuenta del poder que la misma otorgó, se tiene notificada como conducta concluyente a la citada demandada, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el mencionado togado. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a

correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito allegado en su momento para dicho fin.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(2)

J.S.